

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. **0744** de 1.98

(22 DIC. 1993 .)

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición incoados contra la Resolución número 0484 del 14 de Septiembre de 1.993 por las Empresas EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, REGIONAL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 2058 de 1988 y 1927 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución número 0484 de Septiembre 14 de 1993, la Oficina Regional del Intra Valle del Cauca, resolvió unas propuestas y asignó una ruta y unos horarios a unas Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que la providencia en comento fué notificada personalmente a los Representantes Legales de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA., TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA., los días 21, 24, 28 y 30 de Septiembre y 29 de Octubre de 1993 respectivamente, y mediante Edicto número 0166 fijado el 04 de Octubre de 1993 y desfijado el día 15 del mismo mes y año, se surtió la notificación a la Empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Que dentro del término legal el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A. mediante radicado número 4844 de Septiembre 30 de 1993 presentó recurso de reposición y los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA., mediante radicados números 5100 del 19 de Octubre y 5288 del 29 de Octubre de 1993 respectivamente, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida providencia.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES.-

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

"1.- Se descalificó la propuesta presentada por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en razón de no haberse presentado indicación del número y fecha de la Resolución que le concede Licencia de Funcionamiento, tal como se manifiesta en los considerandos.

Esta afirmación riñe con la verdad, ya que dentro de los documentos que se presentaron a su despacho el 24 de Junio de 1993 para sustentar nuestra propuesta, se incluían como anexos la fotocopia de la Resolución 0537 de Noviembre 24 de 1992, citada con este detalle.

Es decir, que en dos partes de nuestras propuestas se podía obtener la información; una de la lectura del anexo anunciado y otra del texto principal. El Código Contencioso Administrativo, que rige los procedimientos administrativos, establece como uno de los principios orientadores el de la economía, del cual se ha hecho abstracción en esta actuación, así como el de la eficacia que

77

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición incoados contra la Resolución número 0484 del 14 de Septiembre de 1.993 por las Empresas EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN".

también se ha desconocido. Estos principios son de estricto cumplimiento pues dispone la misma norma.

2.- En el artículo segundo de la Resolución 0484 de 1993, firmada por usted, aparece otorgando a la Empresa TRANSPORTES MONTEBELLO LIMITADA, en la ruta Cali - Guacarí - Cali, catorce horarios con salida Ginebra. Este elemento es absolutamente extraño a todo el procedimiento administrativo. Ni en la convocatoria hecha, ni en los avisos publicados, ni a ninguna de las empresas calificadas se les concedió este horario.

En la parte motiva, no se dan las razones de esta adjudicación, con lo cual se viola abiertamente el principio de imparcialidad y es a todas luces, irregular. Aparecen manifiestas violaciones a los Artículos 83 y 84 de la Constitución Política.

En razón a lo anteriormente expuesto y conforme a las pruebas que obran dentro de la actuación Administrativa solicito a usted revocar para reponer la tantas veces citada Resolución, admitir la propuesta presentada por TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., y derogar los horarios concedidos a TRANSPORTES MONTEBELLO, con salida a Ginebra, por carecer de fundamento legal para hacerlo.

De no estimar su despacho las razones expuestas para reponer, solicito se me conceda el recurso de apelación."

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

"El Artículo Segundo de la resolución enunciada, en el segundo renglón del segundo párrafo, al otorgar los horarios a la empresa Transportes Montebello Ltda., dice: " SALIENDO DE GINEBRA ".

Lo anterior presenta error al estar definiendo en todas las partes de la Resolución N° 0484 de Septiembre 14/93, una ruta denominada Cali - Guacarí y viceversa, por lo tanto se ha cambiado Guacarí por Ginebra.

SOLICITUD

Solicito sea corregido el error enunciado en la Resolución N° 0484 de fecha septiembre 14/93 ; cambiando Ginebra por GUACARI."

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN

El acervo documental adjunto a las propuestas de Copetrán, radicadas oportunamente, tendenciosamente fué desconocido por la División de Transportes de la Regional Intra Valle, descartando de plano las propuestas de mi representada con el argumento de haber cumplido la formalidad exigida por el Decreto 1927/91 en su artículo 51 literal c).

La esencia pretendida en derecho por el literal c) del artículo 51 Decreto 1927/91 es informar verazmente al Intra Regional o al Organismo que ordena la publicación de rutas y horarios sobre la vigencia de la autorización (Licencia) para la prestación del servicio público de transporte en licitación y no indagar por el Acto Administrativo primigenio que dió vida a una empresa como prestataria del servicio de transporte público. En el caso de Copetrán este Acto primigenio se remontaría a la época en que operaba la División de Transportes del Ministerio de fomento de la república de Colombia, varios años antes de que fuera creado el hoy en liquidación Instituto Nacional del Transporte y Tránsito "INTRA"."

16

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición incoados contra la Resolución número 0484 del 14 de Septiembre de 1.993 por las Empresas EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAM".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Analizados los argumentos presentados por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., considera éste Despacho que le asiste razón al recurrente en relación al hecho de que ésta Regional omitió tener en cuenta la propuesta presentada por esta Empresa, en virtud a que presuntamente no cumplía con la exigencia del Artículo 51 Literal c) del Decreto 1927 de 1991, una vez revisado el expediente y los archivos que reposan en la Regional se encontró que efectivamente a la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., se le renovó la Licencia de Funcionamiento a través del Acto Administrativo número 0537 del 24 de Noviembre de 1992 emanado de ésta Regional, por tanto, se debe entrar a conocer de la solicitud inicialmente formulada por esta Empresa.

Esta afirmación tiene soporte jurídico en el inciso 2º del Artículo 10 del Código Contencioso Administrativo que respecto al Derecho de Petición en interés particular preceptúa lo siguiente: "Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones ó documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva Entidad."

Respecto al 2º argumento consistente en que la Resolución número 0484 de 1.993, en la que figura otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA., catorce (14) horarios en la ruta Cali - Guacarí - Cali, con salida Ginebra, realmente le asiste razón al opositor por cuanto en el aviso de publicación aparecido e los Diarios República y El Tiempo del día martes 15 de Junio de 1993, figura saliendo de Guacarí, error mecanográfico al plasmar la decisión diferente en el Acto Administrativo a la solicitud inicial sin que se hubiere cambiado realmente la voluntad de la Administración.

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

Que igualmente al recurso presentado por la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., le asiste la razón pues tal como éste lo manifiesta, existió un error secreto en la transcripción de la providencia cuando se manifiesta que la ruta es saliendo de Ginebra cuando en realidad se trató de la ruta Guacarí - Cali y viceversa, tal como consta en el Estudio N°0038 de Agosto 23 de 1993 y los avisos de publicación respectivos.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

En cuanto al recurso impetrado por la Cooperativa, éste Despacho se permite considerar que le asiste razón en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal c) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, pero así mismo considera procedente éste Despacho aclarar que la voluntad de la administración en esta parte considerativa era manifestar que la sociedad en comento de acuerdo al análisis y el estudio efectuado a las propuestas presentadas no cumplió con los requisitos del literal d) del referido Artículo.

Que por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y a encontrar razones valederas en lo expuesto por los recurrentes, este Despacho decidió que es procedente entrar a revocar el Acto impugnado por encontrarse vicios en éste y proceder a efectuar un nuevo análisis y evaluación de la solicitud y propuestas presentadas.

15

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición incoados contra la Resolución número 0484 del 14 de Septiembre de 1.993 por las Empresas EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAM".

Que mediante Estudio No.0083 del 22 de Diciembre de 1993, la División de Transporte procedió a reevaluar y analizar las diferentes propuestas y solicitudes iniciales encontrándose los siguientes resultados:

Empresa	Calificación	Edad Promedio	Cubrimiento autorizado	Petición	Total-
Empresa de Transportes Montebello	925 - 37.00	0.88 - 19.12	0	10	66.12
Transportes Armenia S.A.	936 - 37.44	0.53 - 19.47	0	0	56.91
Coodetrans Palmira Ltda.	802 - 32.08	20.66 - 0	20	0	52.08
Transportes Unidos Buga	789 - 31.56	34 - 0	7.46	10	49.02
Transportes Expreso Palmira S.A.	970 - 38.80	3.8 - 16.2	20	0	75.00
Copetran	872 - 34.88	5.83 - 14.13	0	0	49.01

$$\text{Media} = \frac{75.00 + 40.00}{2} = \frac{115.00}{2} = 57.5$$

Que el mencionado Estudio recomendó asignar los horarios encontrados disponibles entre las Empresas que alcanzaron la media aritmética.

Que por lo anteriormente expuesto y siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, la Entidad encargada de la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución número 0484 de Septiembre 14 de 1993 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a las Empresas TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA., la ruta Cali - Guacarí y viceversa en vehículos Clase Microbus, Nivel de Servicio Corriente Directo y Frecuencia Diaria, así:

Saliendo de Cali

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.:	08:50	11:00	13:00	14:00	15:10	15:40
	16:00	16:30	17:30	17:45	18:10	18:15
	18:40	19:45	20:15	20:45	21:20	

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA.:

08:30	12:30	13:30	14:30	15:00	15:20
15:30	17:15	18:20	18:45	19:15	20:30
21:40					

Saliendo de Guacarí

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.:	04:00	04:30	05:15	05:45	06:15	06:20
	06:45	07:10	07:20	07:40	08:10	08:20
	08:40	09:00	10:00	12:20	16:00	

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA.:

05:10	05:20	05:40	05:50	06:10	06:40
06:50	07:50	08:30	09:30	12:40	16:20
16:40					

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición incoados contra la Resolución número 0484 del 14 de Septiembre de 1.993 por las Empresas EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. COPETRAN".

Clase de Vehículo Bus, Nivel de Servicio Corriente, Frecuencia Diaria:

Saliendo de Cali						
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.:	12:00	17:00	18:00	18:30	19:00	19:30
	20:00	21:00				

Saliendo de Guacarí						
TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.:	05:00	05:30	06:00	06:30	07:00	08:00
	12:00	13:00				

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los Representantes Legales de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA., EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA., TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A., TRANSPORTES ARMENIA S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 DIC. 1993

Ruth Parada Peña
RUTH PARADA PEÑA
Directora Regional (E)

Marilyn Celemín Redondo
MARILU CELEMIN REDONDO
Secretaria Ad-Hoc

OOBR-RPP/aed.-

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Regional Valle del Cauca

En el día 6 de ENERO de 1994

JUAN JOSE SANMILLOR R.
SEGUNDO SUPLENTE GERENTE.

0744 de 22
Dic. 1993

Juan José Sanmillor R.

Juan José Sanmillor R.

Renuncia a terminarse

Juan José Sanmillor R.

13

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Regional Valle del Cauca
En el mes de ENERO del año 1994
hecho en la ciudad de LIBRADO MANRIQUE SANCHEZ
con el No. de Rep. Legal TRANS AMERICA S.A.
Licencia de conducir No. 0744 del 22
Dic. 1993
Y en virtud de lo anterior se declara que el/los
licenciado/s en el presente documento se encuentra/n
habilitado/s para conducir el/los vehículo/s de la
clase dentro del territorio del Estado de
Valle del Cauca, de conformidad con el artículo
100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contratación del Estado.

El licenciado/s
El representante/s

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Regional Valle del Cauca

En el mes de ENERO del año 1994
hecho en la ciudad de LIBRADO MANRIQUE SANCHEZ
con el No. de Rep. Legal TRANS AMERICA S.A.
Licencia de conducir No. 0744 del 22
Dic. 1993

Transportes

El licenciado/s
El representante/s